LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E

El que suscribe **Dip. Lenin Calva Pérez,** Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46, fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Tlaxcala, y 114, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado grandes esfuerzos emitiendo instrumentos internacionales, a los cuales se han adherido diversos países, entre ellos México, significando una serie de esfuerzos para homologar criterios internacionales respecto de los derechos humanos de las personas, entre los cuales se encuentra la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo contenido se encuentra reconocido en el marco legal de diversos países adoptando la obligación la de promover y proteger los derechos humanos, y las libertades de las personas.

Uno de los temas que encuentra relación con los derechos humanos, es el trabajo realizado por cualquier administración pública del mundo, el cual debe estar enfocado a ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía, porque se trata de satisfacer las necesidades de la sociedad en un marco de respeto y con el mejor trato.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
7 FEB 2024
14:00 hrs
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Al respecto, existen diversos instrumentos internacionales que han dejado antecedentes con relación al proceder de las autoridades en la prestación de los servicios públicos a favor de la población, por ejemplo:

- En 1992, en Países Bajos, se firmó el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, en el que se contemplaron los principios sobre la buena gestión financiera y buena gestión de las políticas por las autoridades.

- Así mismo, el 7 de diciembre de 2000, se proclamó en Niza la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, misma que en el artículo 41 contempla lo que a continuación se menciona:

  "Derecho a una buena administración

  1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable."

- De igual forma, en 2013, la aprobación de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por México en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar el mismo año en Panamá, en cuyo numeral 1 señala:

  "1. La Carta de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la administración pública tiene como finalidad el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a la buena administración pública y de sus derechos y deberes componentes. Así, los ciudadanos iberoamericanos podrán asumir una mayor conciencia de su posición central en el sistema administrativo y, de esta forma, poder exigir de las autoridades, funcionarios, agentes, servidores y demás personas al servicio de la administración pública, actuaciones caracterizadas siempre por el servicio objetivo al interés general y consecuente promoción de la dignidad humana."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

También en dicha carta, en los numerales 2 a 24 se contienen los principios que constituyen la base del derecho fundamental a la buena administración pública, orientados a la promoción de la dignidad humana, entre los cuales se encuentran: racionalidad, igualdad, eficacia, eficiencia, economía, ética, participación, publicidad y claridad de las normas, buena fe, celeridad, transparencia y acceso a la información de interés general.

En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentada en la dignidad humana, siendo que una de las reformas mediante las cuales se dio un gran impulso a este tema, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se creó una nueva cultura de derechos humanos, enfocando los esfuerzos hacia la dignidad de las personas, misma que contó con cambios sustanciales como los del artículo 1, quedando el texto en los siguientes términos:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dichas adecuaciones obligaron a las autoridades federales, locales y municipales, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cuya interpretación de las normas de derechos humanos favorecería a las personas al otorgarles la protección más amplia, representando un cambio de fondo en el funcionamiento del Estado mexicano.

Cabe destacar que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala fue homologado en su momento, retomando el contenido del artículo 1 de la Carta Magna, en materia de derechos humanos, lo cual obligó a modificar la actuación de los poderes estatales y organismos autónomos, obligándolos a observar estos criterios al momento de emitir sus actos, a darles un fuerte impulso y a garantizar su aplicación, favoreciendo siempre a los tlaxcaltecas.

El tema de derechos humanos es un tema que requiere de la mayor atención por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, por ello es que en el Estado de Tlaxcala, se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de los Ejes de Gobierno, específicamente en el Eje 1 Estado de derecho y seguridad, como política estratégica sobre el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, en el cual señala que el fin es construir una cultura del pleno respeto de derechos humanos, tanto en los programas oficiales como en los instrumentos publicitarios de las distintas instancias de gobierno, así como incorporar el conocimiento de tales derechos en los procesos de formación y capacitación del personal de las corporaciones policiales y difundir la cultura y defensa de derechos humanos en los planes oficiales de estudio.

De igual manera, otra política estratégica sobre regenerar la ética de la sociedad, menciona que al enfatizar la cultura cívica y ética en los programas de estudio y en la comunicación oficial, la regeneración ética será el ejemplo de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

incluyente, respetuoso de los derechos humanos, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente, en todo momento, del bien común. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que en el apartado del Marco Jurídico de dicho Plan se contempla lo siguiente:

"La planeación para el desarrollo debe sustentarse en las disposiciones legales internacionales, nacionales y estatales. Constituye un compromiso de la administración pública estatal a través del Ejecutivo, bajo el enfoque del proceso de transformación que permita, en primer lugar, beneficiar a los más necesitados; está encaminada a la construcción de un Estado diferente con apego a los principios y valores de equidad, igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia e integridad."

Ello evidencia el compromiso que debe tener todo gobierno en el ejercicio de sus funciones durante el periodo de su ejercicio, fundamentándolo en ciertos principios y sirviendo como base en el quehacer público de las autoridades.

Por lo cual considero que estos planteamientos realizados con relación a los derechos humanos y al marco jurídico estatal y que sirven como directriz en la planeación estatal, deben quedar plasmados en el marco legal estatal, siendo fundamental darle un fuerte impulso a los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala, por lo que, en este sentido, se le debe otorgar mayor jerarquía e incorporarlo en la Constitución Estatal.

Derivado de lo anterior es que la presente iniciativa, retomando los diversos criterios internacionales sobre derechos humanos y el derecho a la buena administración pública, tiene por objeto reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el derecho de toda persona a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para ello, el Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en la Entidad, considerando como base los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Cabe destacar que actualmente Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, cuentan en sus Constituciones con este tipo de disposiciones, como a continuación se señala:

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Artículo 3, primer párrafo:

"En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad."

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Artículo 12, último párrafo:

"Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva."

Constitución Política del Estado de Yucatán

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 2, décimo quinto y décimo sexto párrafos:

"El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.

El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad."

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 7, inciso A:

"A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación."

No obstante lo anterior, el Poder Judicial de la Federación se ha expresado con relación a al derecho a la buena administración pública, a través de la Tesis Aislada I.4o.A.5 A (11a.), emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Amparo directo 309/2021, publicada el 10 de diciembre de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

"... la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. ..."

Por lo que con la aprobación de la presente propuesta, el Congreso del Estado de Tlaxcala se estaría colocando a la vanguardia legislativa, ampliando los derechos humanos a favor de las personas, creando un nuevo paradigma en la gestión pública y haciendo efectivo el principio de progresividad en el Estado de Tlaxcala, sumándonos a las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, que en su Constitución local cuentan con el derecho de las personas a una buena administración pública, contribuyendo además a trazar la ruta de la transformación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones XIV y XV del artículo 19, y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTICULO 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo;

XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad; **y**

XVI. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos. El Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en el Entidad, con base en los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente precepto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado de Tlaxcala a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

.

ATENTAMENTE

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33